

**19236** *ORDEN MAM/3219/2007, de 26 de octubre, por la que se modifica la orden que regula la concesión de los Premios extraordinarios de medio ambiente.*

Por Orden MAM/1807/2006, de 7 de junio, BOE de 9 de junio, se regula la concesión de Premios Extraordinarios de Medio Ambiente, habiéndose concedido el primero de estos Premios a D. Artemio Precioso Ugarte, ya que en su persona concurrían méritos excepcionales que le hacían acreedor al Premio Extraordinario de Medio Ambiente el mismo año de su regulación.

La experiencia social e institucional en los Premios que se conceden por instituciones y entidades de prestigio en cualquiera de los campos de la actividad humana creativa, científica, artística, divulgativa, etc., muestra que todos ellos se caracterizan por un denominador común: se dotan de un nombre específico, que normalmente corresponde con el de una personalidad de gran prestigio en el dominio de que se trate.

A fin de resaltar la importancia de los Premios Extraordinarios de Medio Ambiente se hace preciso dotar de nombre específico a los mismos.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, dispongo:

Artículo único.

El artículo 1 de la Orden MAM 1807/2006, de 7 de junio, por la que se regula la concesión de los Premios Extraordinarios de Medio Ambiente, queda redactado como sigue:

El Ministro de Medio Ambiente podrá conceder directamente Premios Extraordinarios de Medio Ambiente en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en determinadas personas o instituciones.

Los premios que se concedan, al amparo de la presente Orden, se denominarán: Premios Extraordinarios de Medio Ambiente «Artemio Precioso».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 26 de octubre de 2007.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.

## BANCO DE ESPAÑA

**19237** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de noviembre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS		
1 euro =	1,4488	dólares USA.
1 euro =	165,39	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	26,975	coronas checas.
1 euro =	7,4543	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69620	libras esterlinas.
1 euro =	252,92	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7027	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,6446	zlotys polacos.
1 euro =	3,3686	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2580	coronas suecas.
1 euro =	33,290	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6687	francos suizos.
1 euro =	85,82	coronas islandesas.
1 euro =	7,8155	coronas noruegas.
1 euro =	7,3450	kunas croatas.
1 euro =	35,7020	rublos rusos.
1 euro =	1,7235	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5765	dólares australianos.

1 euro =	1,3527	dólares canadienses.
1 euro =	10,8009	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,2492	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.271,01	rupias indonesias.
1 euro =	1.315,66	wons surcoreanos.
1 euro =	4,8513	ringgits malasios.
1 euro =	1,8896	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,313	pesos filipinos.
1 euro =	2,1013	dólares de Singapur.
1 euro =	45,869	bahts tailandeses.
1 euro =	9,5433	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**19238** *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Cinco Caballeros.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Cinco Caballeros, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Cinco Caballeros fue constituida por don Juan Antonio de Priego González de Canales y doña Amaya Nieto Villa, mediante escritura pública otorgada el 29 de noviembre de 2006, ante el notario don Manuel Rodríguez-Poyo Segura, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.701 de su protocolo, subsanada ante el mismo notario por la núm. 1.190, de 18 de abril de 2007 y por la núm. 2.338, autorizada por don Juan José Pedraza Ramírez, el 8 de agosto de 2007.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Colaborar en el cuidado y mejora de las condiciones socio sanitarias de las personas. Velará por la atención de la salud y la educación, facilitando la ayuda personal y medios materiales convenientes.»

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Cinco Caballeros, núm. 9, de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por treinta mil euros, de los que diez mil han quedado desembolsados en el momento de la constitución, con el compromiso de aportación del resto a razón de diez mil euros en los años 2007 y 2008.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 9 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.